



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0297-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 10780/22

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud..... 2
- 2. Atención del cumplimiento 5
 - A. Notificación de la resolución del INAI 5
 - B. Qué hicimos para atender el cumplimiento 6
- 3. Acciones del CT 7
 - A. Competencia 7
 - B. Previo y especial pronunciamiento 8
 - C. Análisis de la clasificación 8
 - D. Consideraciones del CT 9
 - E. Modalidad de entrega de la información..... 14
 - F. Notificación a la persona recurrente 17
 - G. Qué hacer en caso de inconformidad..... 18
 - H. Fundamento Legal..... 18
 - I. Determinación 18



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0297-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Miguel Ángel Miranda
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 26 de mayo de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422001476
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/01376
- f. **información solicitada:**

“Disposiciones normativas vigentes previa entrada en vigor de: -Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos 2013, y -Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Financieras 2015. Adjunto: Archivo en Word con cuadro de las disposiciones solicitadas.

Datos complementarios.

“Son disposiciones normativas vigentes previa entrada en vigor de:

-Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos, y

-Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Financieras.” (Sic)

<i>Disposiciones en Materia de Recursos Humanos</i>	<i>Disposiciones en Materia de Recursos Financieros</i>
<i>· Acuerdo JGE68/2001 del 25 de junio de 2001 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la Participación del Vocal Ejecutivo de la Junta Local y del Director Ejecutivo de Administración dentro del proceso de Selección para la designación de Coordinadores Administrativos de las Juntas Locales Ejecutivas.</i>	<i>Actualización al Manual de Operación del Fondo Revolvente y Gastos a Comprobar.</i>
<i>· Acuerdo JGE136/2002 del 22 de noviembre de 2002 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban modificaciones al Método Concursal y el de Evaluación para Coordinadores Administrativos y Enlaces Administrativos de los Centros Regionales de Cómputo.</i>	<i>Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la modificación al Manual de Normas, Lineamientos y Procedimientos para la Autorización y Trámite de Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales, particularmente por lo que se refiere a las tarifas viáticos</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0297-2022

	nacionales (cuota diaria y cuota Federal de comisión menor de 24 horas) del Instituto Federal Electoral
· Acuerdo JGE98/2004 del 25 de mayo de 2004 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba modificaciones al método concursal y el de evaluación para Coordinadores Administrativos de Juntas Locales Ejecutivas y Enlaces Administrativos de los Centros Regionales de Cómputo, así como las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración para la realización de modificaciones a los mencionados Lineamientos.	Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la actualización de los Lineamientos que regulan el origen y destino de ingresos por concepto de productos aprovechamientos y reintegros presupuestales.
· Acuerdo JGE374/2007 del 7 de diciembre de 2007 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se autorizan los Lineamientos para el Registro y Control de Asistencia.	Lineamientos de autorización de oficios de inversión.
· Acuerdo JGE24/2008 del 18 de marzo de 2008 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se autoriza el Tabulador Horizontal de sueldos.	Lineamientos de autorización de oficios de inversión para JLE y JDE.
· Acuerdo JGE62/2010 del 31 de mayo de 2010 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Programa Integral de Capacitación y Desarrollo para la Rama Administrativa del Instituto Federal Electoral.	Lineamientos generales para el ejercicio presupuestal 2012.
· Acuerdo JGE81/2010 del 22 de julio de 2010 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la Ocupación de vacantes en la Rama Administrativa del Instituto Federal Electoral.	Lineamientos generales para la programación, presupuestación y evaluación para el ejercicio fiscal 2012
· Acuerdo JGE88/2010 del 17 de agosto de 2010 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos del Ascenso y la Promoción del Personal Administrativo del Instituto Federal Electoral.	Lineamientos para el pago y comprobación de los gastos para alimentación de servidores públicos de mando del Instituto Federal Electoral.
· Acuerdo JGE89/2010 del 17 de agosto de 2010 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño	Lineamientos para la apertura, manejo y control de las cuentas bancarias, productivas y de inversión del Instituto Federal Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0297-2022

<p>del Personal Administrativo del Instituto Federal Electoral.</p>	
<p>· Acuerdo JGE06/2011 del 31 de enero de 2011 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se establece la Jornada Laboral continúa en los Órganos Delegacionales, así como para el personal administrativo y de honorarios en las Juntas Locales Ejecutivas y en las Oficinas Centrales del Instituto.</p>	<p>Manual de Normas y Procedimientos para el intercambio de información respecto a las liquidaciones que determinen créditos fiscales derivados de multas impuestas por el Instituto Federal Electoral por violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>
<p>· Acuerdo JGE12/2011 del 3 de febrero de 2011 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se autoriza la modificación y adición a los Lineamientos para la Ocupación de Vacantes en la Rama Administrativa del Instituto Federal Electoral aprobados por Acuerdo JGE81/2010.</p>	<p>Manual de Normas, Lineamientos y Procedimientos para la Autorización y Trámite de Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales.</p>
<p>· Acuerdo JGE125/2012 del 22 de octubre de 2012 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los nuevos Lineamientos que deberán observarse en el otorgamiento de Prestaciones Económicas y Sociales, Incentivos al personal del Instituto Federal Electoral y Pago de Compensación por Término de la relación Laboral o Contractual.</p>	<p>Manual de Operación del Fondo Revolvente y Lineamientos para el Pago y Comprobación de los Gastos a Comprobar Actualización.</p>
<p>· Circular SE-28-2009 del 30 de marzo de 2009 (identificaciones)</p>	<p>Lineamientos para la apertura, manejo y control de las cuentas bancarias, productivas y de inversión</p>
<p>· Circular DP-0040-00 del 09 de mayo de 2000 (Identificaciones)</p>	<p>del Instituto Federal Electoral.</p>
<p>· Circular DP-078-00 del 19 de octubre de 2000 (identificaciones)</p>	<p>Lineamientos para la autorización de adecuaciones presupuestarias para el ejercicio presupuestal 2011</p>
<p>· Circular DEA-01735 del 18 de junio de 2001 (Identificaciones)</p>	
<p>· Circular DEA-046-2002 del 22 de Octubre de 2002 Control en el pago de personal - nuevo ingreso o reingreso tanto personal como de honorarios</p>	
<p>· Circular DP-015-05 del 23 de mayo de 2005 (Identificaciones)</p>	
<p>· Circular DEA-046 del 31 de Julio 2006 (Comprobación de nómina y reintegros por salarios no devengados)</p>	
<p>· Circular DEA-002-07 de fecha 15 de enero de 2007 Recomendación correcciones a la Nóminas</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0297-2022

· Circular DP-012-2010 del 28 de septiembre de 2010 (Simplificar y agilizar los movimientos afiliatorios ante el ISSSTE)
· Circular DEA-089-2010 del 20 de diciembre 2010 Lineamientos para la Readscripción Administrativa del Personal de la Rama Administrativa en el IFE
· Circular DP-001-11 del 05 de enero del 2011 (Proceso Automatizado del Reclutamiento y Selección de la Rama Administrativa)
· Circular DEA-013-2011 del 1 de febrero de 2011 (Requisitos de integración de expedientes de Ingreso)
· Circular DP-016-2011 del 27 de junio de 2011 (Precisiones al Lineamiento para la Ocupación de Vacantes de la Rama Administrativa)
· Circular DP-008-2011 del 25 de febrero de 2011 Formato de Cédulas de actividades y perfiles de puesto por las Unidades Responsables
· Circular DP-011-2011 del 06 de abril de 2011 (Requisitos y Plazos para la Readscripción Administrativa)
· Circular DEA-046-2011 del 09 de septiembre de 2011 (Precisiones al Lineamiento para la ocupación de vacantes -tiempo de atención-Rama Administrativa)
· Circular DEA-057-2012 del 31 de agosto de 2012 (Disposiciones emergentes en materia del gasto de servicios personales)

(...)” (Sic)

2. Atención del cumplimiento

A. Notificación de la resolución del INAI

El 5 de septiembre de 2022, a través de la herramienta de comunicación “Sicom”, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, la resolución al recurso de revisión **RRA 10780/22**, en la que determinó:

“(…)”

“PRIMERO. Modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Instruir al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0297-2022

lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (...)" (sic)

En el mismo sentido, dentro de la consideración **TERCERA**, el Pleno del INAI argumentó lo siguiente:

*"**TERCERA.** Resulta procedente **modificar** la respuesta proporcionada y se **instruye** al sujeto obligado a fin de que **declare la inexistencia formal** respecto de las circulares solicitadas por la persona recurrente, entregando el acta de su Comité de Transparencia que así lo confirme, la cual deberá estar firmada por todos los integrantes de tal órgano colegiado.*

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá entregar la información mediante dicha modalidad.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, por conducto del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones." (sic)

Como es posible apreciar, el INAI instruyó a realizar una acción:

1. Declarar la inexistencia formal respecto de las circulares solicitadas por la persona recurrente, entregando el acta de su Comité de Transparencia que así lo confirme, la cual deberá estar firmada por todos sus integrantes.

B. Qué hicimos para atender el cumplimiento

La Unidad de Transparencia (UT) analizó el requerimiento formulado mediante la resolución y lo turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Jurídica (**DJ**) y Dirección del Secretariado (**DS**), esto, por ser las áreas responsables que podrían pronunciarse respecto de la información y, a las que inicialmente se había asignado la solicitud y respondieron conforme a su competencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0297-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	05/09/2022 Dentro del plazo	09/09/2022 Fuera del plazo	INFOMEX-INE, y oficio número INE/DEA/CEI/1819/2022	Inexistencia
2.	DJ	05/09/2022 Dentro del plazo	07/09/2022 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio sin número	Reiteró os términos de su respuesta primigenia. (Incompetencia)
3.	DS	05/09/2022 Dentro del plazo	07/09/2022 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio número INE/DAA/324/2022	Inexistencia
Fecha de gestión más reciente: 09/09/2022					

3. Acciones del CT

El 12 de septiembre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión **RRA 10780/22**, determinó modificar parcialmente la respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0297-2022

pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Previo y especial pronunciamiento

Es importante precisar que, si bien es cierto, la solicitud de información fue turnada a diversas áreas, la persona recurrente únicamente se inconformó con la respuesta otorgada por las áreas DEA y DS, consintiendo la respuesta del área DJ. De la misma manera, en la resolución del INAI únicamente se ordenó declarar formalmente la inexistencia de las circulares solicitadas.

C. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender el requerimiento formulado por el Pleno del INAI precisaron que la información es inexistente, por lo que el CT verificó que la declaratoria, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo ordenado en la resolución emitida por el INAI.

Punto único			
<i>"(...) Disposiciones normativas vigentes previa entrada en vigor de: -Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos 2013, (...) Circular SE-28-2009, Circular DP-0040-00, Circular DP-078-00, Circular DEA-01735, Circular DEA-046-2002, Circular DP-015-05, Circular DEA-046, Circular DEA-002-07, Circular DP-012-2010, Circular DEA-089-2010, Circular DP-001-11, Circular DEA-013-2011, Circular DP-016-2011, Circular DP-008-2011, Circular DP-011-2011, Circular DEA-046-2011, Circular DEA-057-2012. (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Declaratoria de Inexistencia	Sí, el área señala que después de realizada una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos con los que cuenta la Dirección del personal, no se localizaron las circulares requeridas, por lo que declara la inexistencia de la información, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda.	Sí, el área señala lo siguiente: <i>"artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), c), e) y f) del Reglamento Interior del</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0297-2022

Punto único			
<p><i>"(...) Disposiciones normativas vigentes previa entrada en vigor de: -Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos 2013, (...) Circular SE-28-2009, Circular DP-0040-00, Circular DP-078-00, Circular DEA-01735, Circular DEA-046-2002, Circular DP-015-05, Circular DEA-046, Circular DEA-002-07, Circular DP-012-2010, Circular DEA-089-2010, Circular DP-001-11, Circular DEA-013-2011, Circular DP-016-2011, Circular DP-008-2011, Circular DP-011-2011, Circular DEA-046-2011, Circular DEA-057-2012. (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p><i>Instituto Nacional Electoral; 28 numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</i></p>
DS	Declaratoria de Inexistencia	<p>Sí, el área señala que, después de realizada una búsqueda exhaustiva en sus archivos, (proporcionando circunstancias de modo, tiempo y lugar), no se halló lo requerido por la persona solicitante, por lo que, se declaró la inexistencia formal.</p>	<p>Sí, el área señaló lo siguiente:</p> <p><i>"Artículo 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior de este Instituto." (Sic)</i></p>

D. Consideraciones del CT

Declaratoria de inexistencia

Se debe establecer si se encuentra debidamente fundada y motivada la declaratoria de inexistencia, expresada en la respuesta de cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión con nomenclatura RRA 10780/22, por parte de las áreas **DEA** y **DS** referente a las siguientes circulares:

- SE-28-2009,
- DP-0040-00,
- DP-078-00,
- DEA-01735,
- DEA-046-2002,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0297-2022

- DP-015-05,
- DEA-046,
- DEA-002-07,
- DP-012-2010,
- DEA-089-2010,
- DP-001-11,
- DEA-013-2011,
- DP-016-2011,
- DP-008-2011,
- DP-011-2011,
- DEA-046-2011 y
- DEA-057-2012.” (Sic)

Con base en las respuestas referidas por las áreas responsables, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, en relación con el criterio del Comité de Información, retomado por este CT, que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo texto es el siguiente:

“Procedimiento de Declaratoria de Inexistencia que Deben Observar los Órganos Responsables para que el Comité de Información confirme la citada Declaratoria. De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.”(Sic)

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la UT, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.

- De acuerdo con la respuesta de las áreas **DEA y DS**, atendieron el asunto dentro del plazo establecido en el Reglamento.

2. Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0297-2022

- Las áreas DEA y DS, declararon la inexistencia de la información solicitada, señalado los motivos por los cuales no cuentan con lo requerido por la persona solicitante, ahora recurrente.

3. *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

- Las áreas **DEA y DS** señalaron que, realizaron una revisión exhaustiva en sus archivos físicos, mediante la cual no se localizaron las circulares SE-28-2009, DP-0040-00, DP-078-00, DEA-01735, DEA-046-2002, DP-015-05, DEA-046, DEA-002-07, DP-012-2010, DEA-089-2010, DP-001-11, DEA-013-2011, DP-016-2011, DP-008-2011, DP-011-2011, DEA-046-2011, DEA-057-2012. (sic)

4. *El CT deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el CT emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y*

- La argumentación de las áreas **DEA y DS**, respecto de la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:

Las áreas señalaron que derivado de una revisión exhaustiva en los archivos de sus áreas, no se localizaron las circulares previamente citadas, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda realizada.

Circunstancias de modo

DEA: “Se turnó la petición a la Dirección de Personal, quien se consideró podrían contar con la información solicitada, misma que realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa, sin encontrar la información requerida.” (Sic)

DS: “Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos del área.” (Sic)

Circunstancias de tiempo

DEA: “Se realizó la búsqueda abarcando el periodo que contempla del año 2000 al 2012.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0297-2022

DS: “Desde la creación del Instituto Federal Electoral a la fecha.” (Sic)

Circunstancias lugar

DEA: “La búsqueda de la información se llevó a cabo en los archivos físicos que obran en la Dirección de Personal y quien es el área facultada para contar con la información, dando como resultado la inexistencia de la misma.” (Sic)

DS: “En los archivos del Consejo General y la Junta General Ejecutiva de este Instituto.” (Sic)

Lo anterior cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/004/2019 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4281/16 y 4288/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 2014/17. Sesión del 03 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 9 de septiembre de 2022 (17:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_004_2019_Criteriointerpretacion_V_R.docx

Así mismo, el criterio con clave de control SO/014/2017 emitido por el Pleno del INAI, refuerza lo señalado:

“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0297-2022

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4669/16. Sesión del 18 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional Electoral. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 0183/17. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Nueva Alianza. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 4484/16. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Instituto Nacional de Migración. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 9 de agosto de 2022 (18:03 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_014_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx

En este sentido, resulta de igual forma aplicable el criterio clave de control SO/002/2017 emitido por el Pleno del INAI:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

- RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 9 de septiembre de 2022 (18:07 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado



INE-CT-R-0297-2022

“Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:
http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_002_2017_Criterio/interpretacion_V_R.docx

5. Que el CT tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por las áreas **DEA y DS**, por lo que este CT considera innecesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- Aunado a lo anterior, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP; y 24, fracción IV del Reglamento, prevén como función del CT ordenar, en su caso, al área competente que genere la información, que derivado de sus facultades, competencias y funciones, deba tener en posesión, en el caso particular se manifestaron los elementos de búsqueda implementados

6. Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CT, si la información no se encuentra, el CT expedirá una resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

- Debido a lo expuesto, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.

En este sentido, el **CT** coincide con la declaratoria de **inexistencia** formulada por las áreas **DEA y DS**.

E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1, 2 y 3** serán remitidos a través de la PNT.

En la siguiente tabla se describen los documentos puestos a disposición al igual que la modalidad bajo la cual se podrá disponer de ellos.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0297-2022

Tipo de la Información	DEA. 1. Informe de cumplimiento número INE/DEA/CEI/1819/2022 , mediante 1 archivo electrónico. DJ 2. Informe de cumplimiento sin número, mediante 1 archivo electrónico. DS 3. Informe de cumplimiento número INE/DAA/324/2022 , mediante 1 archivo electrónico.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 3 archivos electrónicos
	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT. Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en el punto 1 a 3 serán remitido mediante la PNT.
Modalidad de Entrega	Modalidades alternativas: Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD <u>con la misma información que se enviará a través de la PNT</u> , previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones. No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT. En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

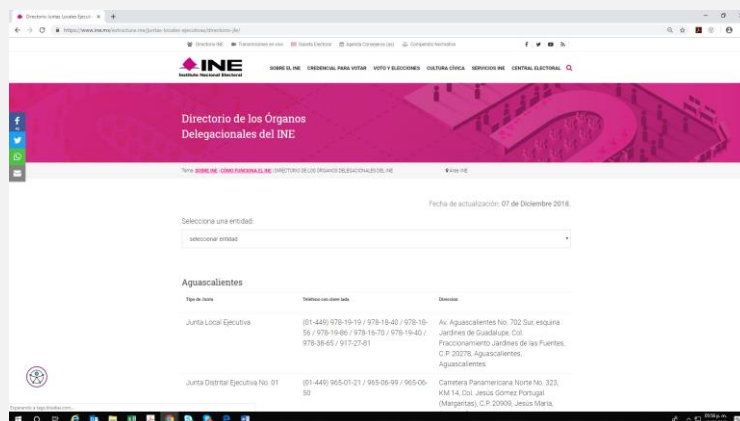


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0297-2022

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

Cuota de recuperación

\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por el área.

[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0297-2022

	<p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

F. Notificación a la persona recurrente

Conforme al resolutivo **TERCERO** de la resolución al recurso de revisión **RRA 10780/22** debido a que la persona recurrente señaló como medio para recibir la información a través de la PNT, se instruye a la UT a entregar la información y la presente resolución, mediante la PNT.



INE-CT-R-0297-2022

G. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a las personas solicitantes para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa a la persona recurrente “**Miguel Ángel Miranda**”, que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el Organismo Garante.

H. Fundamento Legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 6 de la CPEUM; artículos 11, fracción VI, 44, fracciones II y III, 65, fracciones II y III, 137, 138 fracción II, 139, 141, 143, fracción II, y 144, 146 a 149 de la LGTAIP; artículos 6, 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; artículo 59 de la LGIPE; artículos 4, 24, párrafo 1, fracciones II y III y numeral 3, fracción IV y VII; 29, numeral 3, fracción VII, 32; y 34, párrafos 2 y 3, 38 del Reglamento.

I. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Inexistencia. Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por las áreas **DEA** y **DS**, en relación con la información solicitada.

Tercero. Instrucción. Se instruye a la UT a notificar la presente resolución a la persona recurrente.

Cuarto. Inconformidad. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del organismo garante nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho organismo.

Notifíquese las áreas **DEA**, **DJ** y **DS** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0297-2022

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0297-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 10780/22, 330031422001476, UT/22/01376.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 14 de septiembre de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Agustín Pavel Ávila García, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Sindy Lucia Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del Comité de Transparencia

